



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

El 8 de agosto hogaño Luz Stella Ríos Muñoz, solicita se le conceda amparo de pobreza para ejercer su derecho de defensa, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso.

El día 10, del mismo mes, la apoderada judicial del extremo activo allega constancia de entrega de citación, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del estatuto procesal, por tanto en virtud de la misma es que la demandada comparece al estrado judicial.

En virtud a lo anterior, el día 28 de agosto hogaño, se le notifica la demanda el auto admisorio de la misma, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, conforme al artículo 8 de la Ley 2213.

Ahora teniendo en cuenta que el extremo pasivo solicitó se le concediera Amparo de Pobreza, al no tener la capacidad de atender los gastos del proceso, el despacho, conforme a lo establecido en el artículo 152 del Código General del Proceso, concede a Luz Stella Ríos Muñoz Amparo de Pobreza, para que sea representada por un abogado titulado, por tanto, se suspende el término para contestar la demanda conforme al inciso 3 de la mencionada disposición.

Para dicho fin se designa a la abogada Oriana Silva Moreno, en virtud del domicilio de la demandada y amparada por pobre.

A la designada comuníquesele la designación, conforme a los artículos 48 y siguientes del citado estatuto procesal. Una vez se exprese su aceptación, compártasele el expediente e indíquese que en dicha fecha se reanudan los términos para ejercer el derecho de defensa, los cuales se encuentran

suspendidos en su totalidad toda vez que con la petición el proceso ingreso al despacho conforme lo prevé el artículo 118 ibidem.

Al extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártasele el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación mencionada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41effbd0512a53b0fe3f36d6c0ac356efd82e49d068af711702ee14d6c3471e7**

Documento generado en 22/09/2023 05:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>